



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 26 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta S/N de fecha 05 de abril de 2024; el Informe N° 144-2024-MPH/SGGRR-HH de fecha 18 de abril de 2024; la Carta N° 020-2024-MPH/OGAcYGD de fecha 23 de abril de 2024; el informe N° 204-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 26 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

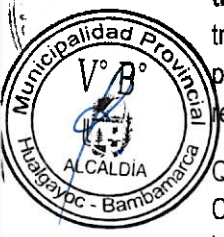
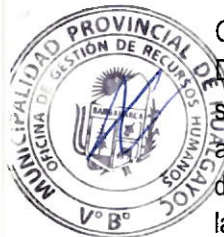
Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas";

Que, en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, establece: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) **La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)**. Del mismo modo el artículo 54° establece: "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día";

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de abril de 2024, el servidor CESAR LEONARDO MANOSALVA CAMPOS, hace de conocimiento que viene laborando como obrero permanente en el cargo de Serenazgo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el 25 de junio del año 2008, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, así mismo, presenta su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos personales; por lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1574390





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



que, solicita el pago de sus beneficios sociales y/o liquidación respectiva de acuerdo a Ley, así mismo solicita la exoneración de los 30 días previsto en la Ley;

Que, mediante Informe N° 144-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la renuncia voluntaria e irrevocable del servidor CESAR LEONARDO MANOSALVA CAMPOS, hace de conocimiento que, de acuerdo al artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Texto Único Ordenado (TUO), se hará efectiva desde el día 05 de abril de 2024; por lo que, solicita se emita acto resolutivo de cese de vínculo laboral;

Que, mediante Carta N° 020-2024-MPH/OGACyGD de fecha 23 de abril de 2024; la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite el Expediente Administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitando levantar las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N° 204-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 26 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo con las observaciones subsanadas; con la finalidad de continuar el trámite correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CESAR** por renuncia voluntaria al servidor **CESAR LEONARDO MANOSALVA CAMPOS**, con eficacia anticipada a partir del 05 de abril de 2024, quien venía desempeñándose como Serenazgo, bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **AGRADECER** por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que le corresponden al servidor **CESAR LEONARDO MANOSALVA CAMPOS**.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al ex servidor, así como a las unidades orgánicas estructuradas de la entidad, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- **PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEXTO.- **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL